

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

| | |
|----------------------------|-----------------------|
| OVIEDO | 10 PESETAS TRIMESTRE. |
| PROVINCIA | 12 " " |
| NUMERO SUEITO. | 0'50 " " |
| LINEA O FRACCION | 1 " " |

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN [por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICARÁN TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

DIPUTACION

Impuesto de cédulas personales ZONA DE LENA

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 22 del actual, acordó cerrar el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1939, en los Ayuntamientos de Quirós, Aller, Lena y Riosa, y declarar incursos en la penalidad que determina el artículo 58 de la instrucción, a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto, cuyo abono se empezará a exigir por vía de apremio a partir del día veinticuatro del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 23 de agosto de 1940.

El Presidente, Ignacio Chacón.—
El Secretario Accidental, José Orche.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas de Oviedo

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Días y minas, número del expediente, concejo y paraje donde radican, interesado, representante y su vecindad y minas colindantes, es como sigue:

Del 4 al 11 de septiembre, "Consolación", 24.197, en Caravia, San Lorenzo, D. Manuel de Argüelles y Argüelles, de San Sebastián.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 26 de agosto de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.—Rubricado.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Enrique Fernandez Alberdi, vecino de San Salvador del Valle (Vizcaya), ha presentado solicitud de registro de catorce hectáreas de la mina de espatofluor que se conocerá con el nombre de "Obdulia" sita en el paraje llamado "Pié de Potro", concejo de Caravia, lindante al N. con D. Concepción del Valle, Eduardo Diaz y terrenos del Ayuntamiento de Caravia; al S. D. Concepción del Valle y más del Ayuntamiento; al E. doña Dolores Pis, y al O. D. Concepción del Valle.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina N. E. de la arqueta distribuidora de agua potable de Gobiendes, La Isla y Duesos, en el paraje de Pié de Potro, del término de Caravia, y desde este punto de partida dirección N. 40° E se medirán 100 metros para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª E. 40° S. 700 metros; de 2.ª a 3.ª S. 40° O. 200 metros; de 3.ª a 4.ª O. 40° N. 700 metros; de 4.ª a punto de partida N. 40° E. 100 metros, cerrando el perímetro de las catorce hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24.532, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo donde radica, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 23 de agosto de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Puertos - Concesiones

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de

Oviedo, a petición de don José Antonio Pérez Alonso, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona de servicio del Puerto de Cudillero, con destino a la construcción de un edificio dedicado a cocedor de redes:

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y se ha dado al expediente la tramitación marcada en los artículos correspondientes del Reglamento:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y con la instalación de los servicios que comprende el proyecto se beneficia a la industria pesquera:

Considerando que la superficie solicitada de 100 metros cuadrados debe ser reducida al otorgar la concesión a la que ocupa el edificio de 59,25 metros cuadrados, a causa de la escasa superficie disponible en la zona de servicio del Puerto de Cudillero, de acuerdo con lo propuesto en el expediente:

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es sujeta al pago de un cánón.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Antonio Pérez Alonso, para ocupar una parcela de cincuenta y nueve metros cuadrados veinticinco centímetros, en la zona de servicio del Puerto de Cudillero y construir en dicha parcela un edificio con objeto de instalar un cocedor de redes y servicios anejos al mismo.

2.ª El edificio se construirá con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 11 de diciembre de 1939, por el Ingeniero de Caminos don Carlos Roa Rico, salvo las modificaciones que se introduzcan en el replanteo o las de simple

detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de O. P. de acuerdo con el Ingeniero Director del Puerto de San Esteban de Pravia.

3.ª Se prolongará la tubería de desagüe del edificio, en la forma y hasta el sitio que determine o apruebe dicho Ingeniero Director.

4.ª Este desagüe verterá únicamente las aguas residuales de la industria a que se destina el edificio, sin que pueda utilizarse para la evacuación de aguas sucias distintas de las mencionadas.

5.ª Se dará comienzo a las obras dentro de plazo de dos meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos desde la fecha en que se comunique al peticionario esta concesión.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto de San Esteban de Pravia, y del resultado de la operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de O. P. la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquélla en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto de San Esteban de Pravia, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta que será sometida a la aprobación de la superioridad.

8.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del Puerto de San Esteban de Pravia, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco el terreno que se le permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión.

salvo que obtuviese para ello la previa autorización competente.

9.ª Todos los gastos que ocasionen el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado próroga, se considerará desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y el concesionario elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12. El concesionario abonará el cánón de una peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada, efectuando su ingreso en la Caja de la Dirección Facultativa de los Puertos agregados al de San Esteban de Pravia y por anualidades adelantadas. Este cánón será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

13. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás de carácter social así como al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.—Madrid 12 de agosto de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Oviedo 22 de agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, Teódulo Manabeo.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

Recaudación de Contribuciones de Gijón

CONTRIBUCION RUSTICA

Don César Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra don Antonio Gomez

Ajuria, se ha dictado en el día de ayer la siguiente:

«Providencia»

No siendo conocido por esta oficina el domicilio del deudor a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando, acuerdo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a don Antonio Gomez Ajuria, para que comparezca en esta oficina en el plazo de ocho días al objeto de designar domicilio de él en esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia, será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 22 de agosto de 1940.—César Torres Ordax.

Don César Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra don Antonio Landeta Ezcurdia, se ha dictado en el día de ayer la siguiente:

«Providencia»

No siendo conocido por esta oficina el domicilio del deudor a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando, acuerdo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por los que se requiera a don Antonio Landeta Ezcurdia, para que comparezca en esta oficina en el plazo de ocho días al objeto de designar domicilio de ellos en esta plaza o de un representante legal con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones, advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia, será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 22 de agosto de 1940.—César Torres Ordax.

Don César Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra don Anselmo Palacio y J. Pumarino, se ha dictado en el día de ayer, la siguiente:

«Providencia»

No siendo conocido por esta oficina el domicilio del deudor a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando; acuerdo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a don Aselmo Palacio y J. Pumarino, para que comparezca en esta oficina en el plazo de ocho días al objeto de designar domicilio de él en esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones, advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia, será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón 22 de agosto de 1940.—César Torres Ordax.

Don César Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra don Angel Trabanco por herederos de Faustina Gonzalez, se ha dictado en el día de ayer, la siguiente:

«Providencia»

No siendo conocido por esta oficina el domicilio del deudor a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando; acuerdo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por los que se requiera a don Angel Trabanco por herederos de Faustina Gonzalez, para que comparezca en esta oficina en el plazo de ocho días al objeto de designar domicilio de él en esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones, advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia, será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón 22 de agosto de 1940.—César Torres Ordax.

Don Cesar Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra Andrés Corsino García Tuero, se ha dictado en el día de ayer la siguiente

Providencia

No siendo conocido por esta ofici-

na el domicilio del deudor a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando; acuerdo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a D. Andrés Corsino García Tuero, para que comparezca en esta oficina en el plazo de ocho días al objeto de designar domicilio de él en esta plaza o de un representante legal con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones, advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 22 de agosto de 1940.—César Torres Ordax.

Don César Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta Oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra la Sra. viuda de Antonio Tamargo se ha dictado en el día de ayer, la siguiente

Providencia:

No siendo conocido por esta oficina el domicilio del deudor a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando; acuerdo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a la señora viuda de Antonio Tamargo, para que comparezca en esta oficina en el plazo de 8 días al objeto de designar domicilio de él en esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones, advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 22 de agosto de 1940.—César Torres Ordax.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE PEÑAMELLERA BAJA

ANUNCIO

Durante el plazo de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista cobratoria de cuotas por repartimientos para la extinción de las plagas del campo de este Municipio y año actual, a efectos de reclamaciones.

Se hace público para general conocimiento.

Panes, 21 de agosto de 1940.—El Alcalde, José Cuevas.

Provincia de Oviedo

Fiscalía Superior de la Vivienda

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

| POBLACION | ORIGEN | Calificación | CAUDAL | Número de habitantes | CALLES abastecidas | Viviendas que comprende | Calles no abastecidas | Viviendas que comprende | Motivo de la falta de abastecimiento | ¿Qué solución tiene el problema? | ¿Tiene la Corporación algún proyecto? |
|-------------------|---------------------|--------------|----------------|----------------------|--------------------|-------------------------|-----------------------|-------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------|
| Oviedo | Manantiales | Buena | 150 l. segundo | 48.000 | 157 | 9.140 | Ninguna | Ninguna | | | Construir nuevo dep.º |
| Aller | " | " | 50 " | 26.500 | 30 | 2.660 | 18 | 1.400 | Insuficiencia red. | Ampliar red | Nueva traida aguas |
| Avilés | " | Potable | 13 " | 18.309 | 47 | 2.737 | Ninguna | Ninguna | Insuficiencia caudal | Ampliar red | " |
| Candás | " | Buena | 9 " | 5.800 | Fuentes públicas | 460 | Todas | 512 | " | Hacer empréstito | Construir nuevo dep.º |
| Cangas del Narcea | " | Potable | 1,75 " | 2.600 | 58 | 850 | Una | 20 | Dificultades tendido | Ampliar red | No |
| Colunga | " | " | 9,50 " | 9.386 | 37 | 9.760 | 60 | 1.081 | Insuficiencia caudal | " | Completar servicios |
| Gijón | " | " | 100 " | 85.191 | 210 | 250 | 105 | 4.330 | Insuficiencia red. | " | Ampliar servicios |
| Grado | " | " | 6 " | 2.795 | 29 | 250 | 12 | 108 | " | " | " |
| Grandas de Salime | " | Buena | Se desconoce | 4.151 | Fuentes públicas | Sin traida | Todas | 747 | No existe traida | Hacer traida | No |
| El Franco | " | " | 8 " | 5.554 | " | " | " | 768 | Carencia de red | Construir red | Construir red |
| Laviana | " | " | " | 2.172 | " | " | " | 309 | Faltan medios económicos. | " | Uno de traida de agua |
| Pola de Lena | " | Higiénica | Se desconoce | 5.000 | " | " | " | 107 | " | " | " |
| Luarca | " | Buena | 18 " | 4.116 | 47 | 515 | Ninguna | Ninguna | Falta red distribución | Construir red | Construcción red |
| Llanes | " | " | 11 " | 3.400 | 39 | 460 | " | 600 | Medios económicos | Construir red | No |
| Mieres | " | " | 140 " | 6.566 | 6 | 159 | 17 | 215 | Insuficiencia red | Ampliar red | Ampliación servicios |
| Muros de Nalón | " | Potable | 5 " | 4.025 | Fuentes públicas | " | Todas | 197 | " | " | " |
| Navia | " | Buena | 2,90 " | 1.700 | " | 228 | 17 | 16 | Insuficiencia red | Construcción depósito | El indicado |
| Noreña | Fuentes Manantiales | " | 4 " | 2.500 | 20 | 308 | 1 | 75 | Altura del pueblo | Construcción red | El de construir red |
| Pravia | " | " | 12 " | 1.862 | 21 | 591 | 4 | 1.254 | Falta red | Ampliación ésta | El indicado |
| Ribadesella | " | Potable | 20 " | 3.001 | 24 | " | Todas | 554 | Carencia de red | Construir red | " |
| San Martín | " | " | 5 " | 2.727 | " | " | " | 315 | Medios económicos | " | " |
| Siero | " | Potable | 200 hora y día | 2.358 | " | " | " | " | " | " | " |
| Villaviciosa | " | Buena | 1 l. segundo | 2.114 | " | " | 51 Todas | 14.284 | " | " | " |
| Vegaleo | " | " | " | " | " | 28.118 | " | " | " | " | " |

DE SIERO

ANUNCIO

En este Ayuntamiento y a petición de parte interesada, se instruye expediente para acreditar la ausencia y paradero ignorado desde hace más de diez años de Urbano Suarez Garcia, y a los efectos dispuestos en los artículos 376 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del mencionado individuo se sirva participarlo a esta Alcaldía o a la Junta de Clasificación y revisión de Oviedo.

El citado Urbano Suarez Garcia es natural de la parroquia de Vega de Poja, de este término, está casado con Consuelo Barbes Peña, y se desconocen sus señas personales.

Pola de Siero, agosto 22 de 1940.
— El Alcalde.

DE NAVIA

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Alejo Pefez Gonzalez, número 59 del reemplazo del año 1938, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano consanguíneo Manuel y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Perez Gonzalez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano.

El repetido Manuel Perez Gonzalez es natural de Cueto de Villapedre, hijo de Manuel y de Florentina y cuenta 30 años de edad.

Todo lo cual certifico.

Navia, 20 de agosto de 1940. El Secretario, Santos Moreno.

DE LAS REGUERAS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Julio M. Granda Gonzalez, número 27 del reemplazo de 1936, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años, de su hermano José Granda Gonzalez, a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Granda Gonzalez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Granda Gonzalez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Julio M. Granda Gonzalez.

El repetido José Granda Gonzalez.

lez, es natural de Las Regueras, Trasmonte, hijo de Ramón y Mercedes.

Las Regueras, 17 de agosto de 1940.—El Alcalde, José Sánchez.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Tamargo Fernández, número 56 del reemplazo de 1936, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su hermano Adolfo Tamargo Fernández, a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Adolfo Tamargo Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Adolfo Tamargo Fernández, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Tamargo Fernández.

El repetido Adolfo Tamargo Fernández, es natural de Las Regueras, Soto Alcado, hijo de José y María y cuenta 38 años de edad. Las Regueras, 20 de agosto de 1940.—El Alcalde, José Sánchez.

Juzgado Especial de Marina de San Esteban de Pravia

EDICTO

Don Jesús Fernández García, Ayudante Militar de Marina del distrito de San Esteban de Pravia, Juez instructor del expediente instruido con motivo del hallazgo en la mar de un fardo de caucho.

Hago saber: Que el día 26 del mes de junio último, a la altura del Cabo Bidio y dos millas de la costa, fué hallado flotando en la mar por la tripulación de la embarcación de pesca «Manuel Ángel» de Cudillero, un fardo de caucho en láminas con un peso de 118 kilos.

Las personas que se crean con derecho a la propiedad de dicho fardo de caucho, se presentarán en este Juzgado a deducir su derecho en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, en el entendido, que si transcurrido el plazo señalado, no se presentaren a reclamar tal derecho, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular.

San Esteban de Pravia a 23 de agosto de 1940.—El Juez instructor, Jesús Fernández.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, por auto de esta fecha

dictado en autos de menor cuantía, promovidos por don Eugenio Ruiz de la Peña y Ruiz de la Peña contra don Isidoro Ramos, mayor de edad, casado, y vecino de esta capital, actualmente en paradero ignorado, sobre pago de mil ochocientas treinta y una pesetas con siete céntimos, acordó se emplazase al referido demandado, como lo verifico a medio de la presente, para que, en término de nueve días comparezca en estos autos y conteste a la demanda, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, C. F. Miranda.

Cédula de requerimiento y citación de remate

El Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia de esta fecha, dictada en autos ejecutivos, promovidos por «Cerámicas Guisasaola S. A.», contra la herencia yacente de doña Visitación Cañedo Casaprán o quienes resulten ser sus herederos, que fué mayor de edad, soltera, sin profesión y vecina de esta ciudad, fallecida el seis de octubre de mil novecientos treinta y seis, sin testar, sobre pago de cantidad acordó requerir de pago a los demandados, como lo verifico a medio de la presente, por la cantidad de veintiocho mil trescientas ochenta pesetas, importe de principal e intereses vencidos en seis de junio último, y los que vengán a partir de esa fecha, y costas causadas y que se causen, y se les cite de remate, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les convinieren, haciéndose constar que se practicó el embargo, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el nombre y paradero de los demandados; previniéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, C. F. Miranda.

DE TINEO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha dictada en demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en representación de doña Elena García y Fernández, vecina de Tuña, para litigar con doña María Fernández y otros, en los juicios de testamentaría de doña Rosa Álvarez Rodríguez y de abintestato de don Eduardo García y García y de don José García Álvarez, vecinos que fueron de Castañedo de Tuña, se emplaza a los demandados don Rafael, doña Servanda y doña María García Álvarez y don Eduardo García Fernández, ausentes e ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezcan y contesten dicha demanda, apercibiéndoles que de no verificarlo se sustanciará solo con la representación del Abogado del Estado.

Tineo, doce de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Álvarez.

DE CANGAS DE ONIS

EDICTO

Don Emilio García Rionda, Juez municipal de Cangas de Onís.

Hago saber; Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia»:

En la ciudad de Cangas de Onís, a trece de agosto de mil novecientos cuarenta. Habiendo visto el señor Juez municipal don Emilio García Rionda los presentes autos de juicio verbal civil instado por el Procurador don Fernando Fernández Rosete, en nombre y representación de doña Ramona Blanco Caso, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de esta ciudad, contra la herencia yacente de don Eduardo Granda, vecino que fué de Tornin o contra los que se crean sus herederos, sobre reclamación de seiscientos cincuenta y una pesetas, y

Fallo:

Que ratificando el embargo practicado y estimando la demanda, debo de condenar y condeno a la herencia yacente demandada, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague a doña Ramona Blanco Caso, la cantidad de seiscientos cincuenta y una pesetas, con imposición de las costas.

Así por esta mi sentencia que se publicará en la forma que determinan los artículos 282 y 283 del Enjuiciamiento, si no se opta por la notificación personal del 769 de la misma ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. García.

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente de don Eduardo Granda o los que se crean sus herederos que se hallan declarados en rebeldía, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas de Onís, a diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta.—E. García.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 585 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de

la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ LOMBARDEO, José María, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Sahelices, Ayuntamiento de Sabero, provincia de Oviedo, vecindado en Sahelices, estado soltero, de 22 años de edad, profesión minero, comprendido en el número primero del artículo 663 del Código de Justicia Militar, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado Militar Permanente, instalado en la Plaza de la Paz número 1, 1.º de guarnición en Castellón de la Plana, con el fin de ser indagado, constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él resulten del procedimiento sumarísimo de urgencia número 1.760 contra el mismo seguido, bajo apercibimiento de que si transcurrido dicho plazo no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, poniéndolo en caso de ser habido en la prisión provincial de Castellón a disposición del Juzgado Militar número tres.

NOTARIA DE AVILES

José Manuel de la Torre y García Rendueles, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Avilés, a los efectos prevenidos en el Decreto de 15 de junio de 1939.

Doy fé: De que en el día dos de agosto del corriente año, ha comparecido ante mí, don Aniceto Fernández Hevia, mayor de edad, casado, maestro carpintero y vecino de San Juan de Nieva, concejo de Avilés, como dueño de la industria titulada «Los Astilleros», que tiene establecida en San Juan de Nieva, (Avilés), manifestando:

Que durante la dominación marxista se incautó de «Los Astilleros», que tiene establecidos en San Juan de Nieva, en este concejo, un llamado control obrero, perteneciente a la denominada «U. G. T.», que con el título de «Control de Astilleros de San Juan de Nieva», se apoderó indebidamente de la Dirección, representación y administración del negocio, continuando la explotación de la industria incautada con todos los medios y elementos de la misma.

Y mediante haberse observado las formalidades prevenidas en el aludido Decreto, he autorizado la oportuna acta, de la que a instancia del compareciente, expido este testimonio en relación, a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante, dentro de los diez días siguientes a la inserción de este documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés, a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta.—José Manuel de la Torre.

Esc. Tipograf. de la Residencia provincial